



ÍNDICE

REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS BAJO LA LEY GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA No. 32069

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Definición y finalidad de la JPRD

Artículo 2º Regulación de JPRD

Artículo 3º Ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 4º Acuerdo de someterse a la JPRD bajo el Reglamento

Artículo 5º Plazos

II. JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 6º Número de miembros de la JPRD

Artículo 7º Calificación e impedimentos de los miembros de la JPRD

Artículo 8º Procedimiento de designación y aceptación

Artículo 9º Solicitud de recusación

Artículo 10º Sustitución de miembros de la JPRD

Artículo 11º Contrato Tripartito

Artículo 12º Remoción o renuncia

Artículo 13º Lineamientos éticos

Artículo 14º Confidencialidad

Artículo 15º Funciones

III. ACTUACIONES DE LAS JPRD

Artículo 16º Acta de Inicio de Funciones.

Artículo 17º Deber de información de las partes.

Artículo 18º Otras obligaciones de las partes.

Artículo 19º Reuniones y visitas al Sitio.

Artículo 20º Desarrollo de las visitas periódica.

Artículo 21º Comunicaciones escritas y archive.

Artículo 22º Inicio y fin de las actividades de la JPRD.

Artículo 23º Suspensión de actividades.

Artículo 24º Facultad de la JPRD.

Artículo 25º Materias susceptibles de decisión.

Artículo 26º Función consultiva.

IV. ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS CONTROVERSIAS A DECISIÓN DE LA JPRD.

- Artículo 27º Solicitud a la JPRD de una decisión
- Artículo 28º Contestación a la solicitud de una decisión
- Artículo 29º Información y documentos adicionales
- Artículo 30º Audiencias
- Artículo 31º Otras medidas necesarias
- Artículo 32º Decisión
- Artículo 33º Emisión y contenido de las decisiones
- Artículo 34º Plazo para emitir las decisiones
- Artículo 35º Corrección y aclaración de las decisiones
- Artículo 36º Cumplimiento de las decisiones

V. SOMETIMIENTO DE LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE

- Artículo 37º Disputas sometidas a arbitraje

VI. HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

- Artículo 38º Disposiciones generales
- Artículo 39º Honorarios mensuales de gestión
- Artículo 40º Gastos operativos reembolsables
- Artículo 41º Impuestos y contribuciones
- Artículo 42º Modalidades de pago
- Artículo 43º Falta de pago de honorarios y gastos
- Artículo 44º Gastos administrativos del Centro

VII. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 45º Confidencialidad
- Artículo 46º Limitación de responsabilidad
- Artículo 47º Regla general.

I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Definición y finalidad de la JPRD

1. El presente Reglamento debe ser leído conjuntamente con la LGCP, el RLGCP y la Directivas expedites por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes sobre Junta de Prevención y Resolución de Disputas que prevé su uso como mecanismo de prevención y solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública.
2. La JPRD es un método alternativo de solución de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir o, en su caso, resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.
3. Para los efectos del presente Reglamento y aplicación de la JPRD, el término “Desacuerdo” significa cualquier diferencia entre las partes que surja de la ejecución del contrato de obra y que no ha sido sometida a la JPRD para su decisión, e incluye también Desacuerdos sometidos a la función consultiva prevista en el Artículo 26. Por su parte, el término “Disputa” significa cualquier Desacuerdo que ha sido sometido a resolución de la JPRD para que ésta emita una decisión.
4. Los términos “proyecto” y “obra” serán usados indistintamente.

Artículo 2º Regulación de JPRD

El presente Reglamento regula únicamente la modalidad de JPRD contemplada en LGCP, el RLGCP y la Directivas expedites por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas: una JPRD permanente administrada por una institución y que, a solicitud de las partes, puede ejercer función consultiva o adoptar decisiones vinculantes.

Artículo 3º

Ámbito de aplicación del Reglamento

1. El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden contar con una JPRD para prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que se susciten entre ellas con ocasión de la ejecución de una obra o relacionada a ella, bajo la administración del Centro.
2. El Centro estará a cargo de organizar y administrar los procedimientos que utilice la JPRD, así como la designación de sus miembros, de ser el caso, y demás actividades administrativas que se requieran conforme a lo dispuesto en la y la Directivas expedites por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas.
3. En todo aquello que no sea inconsistente o contradiga el presente Reglamento, la LCE, RLCE y la Directiva vigente, las partes podrán regular con mayor detalle los aspectos que consideren pertinentes de la JPRD. Cualquier estipulación imprecisa en el acuerdo entre las partes sobre la función de la JPRD se entenderá por no puesta.

Artículo 4°

Acuerdo de someterse a una JPRD bajo el presente Reglamento

1. El acuerdo de someterse a una JPRD debe constar como cláusula en el contrato pertinente o mediante documento posterior. En ambos casos, la declaración de las partes debe ser explícita, manifestando el sometimiento de la JPRD al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro.
2. Por el sometimiento de la JPRD bajo el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas del Centro, las partes confieren al Centro todas las prerrogativas necesarias para organizar y administrar la JPRD conforme a sus Reglamentos. Para tal efecto, las partes podrán utilizar la cláusula modelo del Centro.
3. Las JPRD sometidas a este Reglamento serán administradas por el Centro y solamente el Centro podrá administrar JPRD bajo este Reglamento.
4. Las partes deben comunicar al Centro su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Artículo 4.

Artículo 5°

Plazos

1. Salvo que se indique lo contrario, los plazos indicados en el presente Reglamento deben ser contados en días hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento los días sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las partes o en el lugar de la obra.
2. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

II.

JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCIÓN DISPUTAS

Artículo 6°

Número de miembros de la JPRD

La JPRD puede estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JPRD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial.

Artículo 7°

Calificación e Impedimentos de los miembros de la JPRD

1. Cuando la JPRD esté integrada por un (1) solo miembro, este será un ingeniero o un arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado. En caso esté integrada por tres (3) miembros, el presidente contará con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único de la JPRD, los demás miembros serán expertos en la ejecución de obras y uno de ellos será abogado, salvo acuerdo distinto de las partes. Se entiende que son “expertos en la ejecución de obras” los profesionales de cualquier rama cuya actividad profesional esté relacionada con alguna de las fases que implica una obra, ya sea la fase de desarrollo, implementación o resolución de controversias.

2. Los impedimentos para actuar como miembro de la JPRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

Artículo 8°

Procedimiento de Designación y Aceptación

1. Si la JPRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.

2. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro, a través de su Comité Mixto, lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.

3. Si la JPRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del

acuerdo por el que se someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.

4. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JPRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro, a través del Comité Mixto, lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
5. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo designaron o el Centro, a través del Comité Mixto, realizarán la designación del miembro sustituto, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los numerales precedentes.
6. Cuando transcurra un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro, a través del Comité Mixto, designará al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes.
7. Al designar a un miembro de la JPRD, el Comité Mixto del Centro examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

Artículo 9°

Solicitud de recusación

1. Todos los miembros de la JPRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes. Al momento de aceptar el encargo, todos los miembros de la JPRD deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
2. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JPRD en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el Centro, a través del Comité Mixto, emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.

3. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JPRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 10°

Sustitución de miembros de la JPRD

1. Correspondrá al Centro la sustitución de un miembro de la JPRD, en caso el Centro verifique las siguientes causales:
 - a) Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Recusación declarada fundada.
 - d) Resolución del Contrato Tripartito.
 - e) Renuncia.
2. La parte que designó al miembro sustituido, los miembros que lo propusieron o el Centro, a través del Comité Mixto, según sea el caso, designan a un nuevo miembro en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones.
3. Cuando algún miembro de la JPRD deba ser sustituido por causa de incapacidad física o mental que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD, fallecimiento, o en caso de renuncia, el nuevo miembro será designado a través del mismo procedimiento por el que fue designado el miembro sustituido, o en su defecto por el Centro, a través del Comité Mixto, en un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la solicitud de cualquiera de las partes.
4. En el caso de recusación declarada fundada, el Centro, a través del Comité Mixto, designa al miembro sustituto directamente.
5. Cuando en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, no se logre obtener la aceptación del nuevo miembro, el Centro, a través del Comité Mixto, efectuará la designación respectiva.
6. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JPRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario expreso de las partes, situación de urgencia o resolver peticiones de medidas provisionales. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JPRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

Artículo 11°

Contrato

Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato que integra el presente Reglamento como Anexo 3.

Artículo 12°

Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JPRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, un miembro de la JPRD, previa notificación con veintiocho (28) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 13°

Lineamientos éticos

Los miembros de la JPRD desarrollan sus funciones de manera proba y de buena fe, así como con total y absoluta independencia e imparcialidad. Deben cumplir los lineamientos de ética de la Directiva y las Reglas de Ética aplicables a las JPRD del Centro, así como las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JPRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el Contrato Tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JPRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JPRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JPRD, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JPRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.

- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al Contrato de Obra.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, así como que se mantendrá constantemente informado y familiarizado con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 14°

Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de la JPRD, así como las decisiones que la JPRD emita son de acceso público. El Centro las pone a disposición del público en su página web.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la información que obtenga un miembro de la JPRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE. El equipo de trabajo del Centro o del miembro de la JPRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.
4. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
5. Ningún miembro de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 15°

Funciones

1. Los miembros de la JPRD cumplen con las siguientes funciones:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a Disputas planteadas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un Desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la Obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

III. ACTUACIONES DE LAS JPRD

Artículo 16°

Acta de Inicio de Funciones

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. Dicha Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.
2. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD.

Artículo 17°

Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del Contrato y su ejecución, así como de cualquier Desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 18°

Otras Obligaciones de las partes

1. Las partes se obligan recíprocamente y cada una de ellas frente a cada uno de los miembros de la JPRD a que:
 - a) No designará a un miembro de la JPRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
 - b) No llamarán como testigo a los miembros de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
 - c) Cuando se requiera que los miembros de la JPRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JPRD.
 - d) Pagarán la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JPRD.

- e) Entregarán a los miembros de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la Obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f) Pondrán a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JPRD.

Artículo 19°

Reuniones y visitas al Sitio

1. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JPRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra y de reuniones adicionales, de ser el caso. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsideré. En todo caso la JPRD decidirá si la visita se lleva o no a cabo.
2. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD se mantenga informada de la ejecución de la Obra y de cualquier Desacuerdo desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
3. Si la JPRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.
5. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible Desacuerdo con el ánimo de prevenir una Disputa.
6. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
7. Una visita deberá tener lugar durante la recepción de la Obra.
8. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al Sitio que efectúe la JPRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JPRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.

9. En caso de ausencia de un miembro de la JPRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

Artículo 20°

Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor y un representante del Centro. La JPRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.
2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el miembro único, según sea el caso
 - b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JPRD.
 - f) Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
 - g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
 - h) Conclusiones y acciones por seguir.
 - i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
3. Despues de cada reunión o visita a la Obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
4. El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

Artículo 21°

Comunicaciones escritas y archivo

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD o según lo disponga la JPRD en el Acta de inicio de funciones. Las comunicaciones deberán formularse en castellano.

Artículo 21º

Comunicaciones escritas y archivo

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD o según lo disponga la JPRD en el Acta de inicio de funciones. Las comunicaciones deberán formularse en castellano.
2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JPRD. El Centro debe retransmitir prontamente las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo.
3. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
4. Las partes deberán proporcionar, cuando se trate de presentación física, copias suficientes de todos los documentos que remitan al Centro para cada parte y para cada miembro de la JPRD.
5. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en forma electrónica o en físico, de ser el caso, por el destinatario señalado o por su representante. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.
6. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JPRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JPRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.
7. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JPRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

Artículo 22º

Inicio y fin de las actividades de la JPRD

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones, y cesa en sus funciones:
 - a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.

- b) Si en el momento de la recepción de la Obra existen Disputas pendientes de decisión ante la JPRD con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - c) En caso se verifiquen otras razones previstas en la LCE, RLCE, la Directiva o el Contrato de Obra.
2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JPRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JPRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las Disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 23°

Suspensión de actividades

- 1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra prevista en el RLCE, la JPRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes. Durante dicho período, el reconocimiento de los honorarios de los miembros de la JPRD y los gastos administrativos del Centro será de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, eventualmente, en el Contrato Tripartito.
- 2. En caso las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JPRD, el acuerdo deberá tener en cuenta las controversias que estuvieran pendientes de decisión, así como aquellos pedidos respecto de las cuales las partes hayan solicitado el ejercicio de la función consultiva, para efectos de determinar la duración del período de suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JPRD o gastos administrativos del Centro durante dicho período.

Artículo 24°

Facultades de la JPRD

- 1. El procedimiento ante la JPRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.
- 2. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JPRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario, convocar reuniones, visitar el Sitio y realizar todas las audiencias que considere necesario, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, preguntar o examinar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 3. La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JPRD. La JPRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir Disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.

4. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
5. Cuando concurren más de dos partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se podrá adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, la JPRD decidirá su modo de adaptación.
6. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.

Artículo 25°

Materias susceptibles de decisión

Pueden ser sometidas a la JPRD los Desacuerdos dentro de su competencia que surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la misma. No pueden ser sometidas a JPRD: las controversias sobre la nulidad,

inexistencia, ineeficacia o invalidez del Contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en la LCE, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al RLCE, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

Artículo 26°

Función Consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes o por invitación de la JPRD, y siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JPRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir o evitar Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de Desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por cualquier motivo.
2. Esta atribución preventiva puede solicitarse en cualquier momento y generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución del proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes a la JPRD.
3. La absolución de esta opinión no vinculante se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que la JPRD proponga y las partes acepten. Esta opinión puede incluirse en un informe de la JPRD, según lo previsto en el Artículo 20.
4. Para el ejercicio de esta función preventiva, la JPRD puede llevar a cabo reuniones y visitas, según lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la JPRD puede requerir tener una audiencia con la

participación de determinados representantes de las partes, en cuyo caso, están obligadas a que asistan los representantes convocados. La JPRD debe asegurarse de registrar por escrito cualquier reunión que sostenga con tal fin.

5. Las opiniones no vinculantes deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan, incluyendo, por lo menos, y sin seguir necesariamente este orden: un resumen de la posible controversia objeto de la consulta, de las posiciones de las partes y de los pedidos que se solicitan, un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato, una cronología de los hechos relevantes, un resumen del procedimiento seguido por la JPRD, una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y, de manera clara, la opinión.
6. Cuando se solicita que la JPRD emita una decisión acerca de un Desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, la JPRD no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.

IV.

ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS DISPUTAS A DECISIÓN DE LA JPRD.

Artículo 27º

Solicitud a la JPRD de una decisión

1. Para someter una Disputa a la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Disputa.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JPRD.
 - c) Una presentación de la posición de la parte.
 - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la Disputa a la JPRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la Disputa en cualquier momento.
3. Las partes solo podrán presentar solicitudes de decisión a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
4. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LGCP, el RLGCP y la Directivas expedites por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 28º

Contestación a la solicitud de decisión

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la Disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 29º

Información y documentos adicionales

1. En cualquier momento la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.
2. La JPRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación descritos en los artículos 27º y 28º, en los plazos que considere apropiado.

Artículo 30º

Audiencias

1. Luego de la contestación, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. Entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
4. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
5. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b) Presentación de la parte que responde.
 - c) Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
 - e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
 - g) Conclusiones finales por las partes.
 - h) Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
6. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia

7. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JPRD, las partes y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los miembros.
8. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD procederá sin perjuicio de la renuencia de dicha parte.
9. La JPRD puede solicitar a las partes que faciliten conclusiones escritas de sus posiciones.

Artículo 31°

Otras medidas necesarias

La JPRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio, con sujeción al artículo 33. El no acatamiento de estas decisiones, constituye incumplimiento contractual.

Artículo 32°

Decisión

1. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.
2. Los miembros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
3. El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última o posteriormente. El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 33°

Emisión y contenido de la decisión

1. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.
2. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
 - a) Un resumen de la Disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.

- e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.
3. La JPRD podrá tener en cuenta para elaborar su decisión otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información del Artículo 17 o de las reuniones y visitas referidas en los artículos 19 y 20, aun cuando las partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa. En ese caso, la JPRD deberá previamente dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los documentos o información referidos.
 4. La JPRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la LGCP, el RLGCP y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 34º

Plazo para emitir una decisión

1. La JPRD notifica su decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva. La JPRD podrá prorrogar este plazo por un máximo de quince (15) días adicionales cuando lo estime conveniente, de manera discrecional y salvo acuerdo distinto de las partes.
2. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo.
3. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el Reglamento son ineficaces, y las Disputas materia de las mismas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 35º

Corrección y aclaración de las decisiones

1. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión. El Centro notifica a la JPRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.
2. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para que la

otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo de tres (3) días desde la recepción de la misma.

Artículo 36°

Cumplimiento de la decisión

1. La decisión que emita una JPRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.
2. Las partes deben cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la Disputa a la vía arbitral.
3. Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o a la vía arbitral solicitando su ejecución. La Entidad queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el Contrato. En el caso del Contratista, éste queda facultado a suspender los trabajos y/o resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá cursarse una comunicación notarial previa otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de pleno derecho. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.
4. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión vinculante debe, dentro de un plazo de siete (7) días de recibida la notificación de la decisión, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita al Centro y a la parte contraria manifestando sus razones y su reserva a someter la Disputa a arbitraje. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
5. En caso que la Disputa sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la Disputa, sin estar vinculado o restringido por la decisión de la JPRD.

V.

SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 37°

Disputas sometidas a Arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje

luego de la recepción de la obra, el Tribunal Arbitral deberá verificar el cumplimiento de esta condición de arbitrabilidad.

2. En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso.
3. Todas las Disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la Obra. En estos casos se plantea un único arbitraje, con independencia del número de decisiones de la JPRD que se sometan a controversia. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje conforme a lo dispuesto en el LGCP, el RLGCP.
4. Si al momento de la recepción total de la Obra aún quedara pendiente que la JPRD emita y notifique una decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje único por todas o parte de las decisiones emitidas por la JPRD se computa desde el día siguiente de notificada la última decisión a las partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
5. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje: en caso la JPRD no haya podido ser conformada; o si no emite y notifica a las partes su decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas; o si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una decisión; o si se ha producido la recepción total de la Obra, salvo en caso la JPRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios. En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible es el arbitraje.

VI.

SOBRE HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 38º Disposiciones Generales

1. Los costos de la JPRD comprenden los honorarios mensuales de gestión y los gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables a sus miembros, así como los gastos administrativos y operativos del Centro, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
2. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el numeral precedente. Salvo acuerdo en contrario, cuando sean tres los miembros de la JD éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su labor.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos serán determinados por el Centro según la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del valor del Contrato de Obra. Los gastos operativos reembolsables serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos podrán ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a criterio del Centro, tomando en cuenta la realización de actuaciones adicionales requeridas, la evolución del grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas por la determinación del Centro.
4. Las partes pueden acordar pagar a los miembros de la JPRD un honorario mensual base por sus labores de asistencia consultiva y un incremento al honorario base en caso deba emitir una Decisión o Recomendación. En caso de JPRD bajo la LGCP, el RLGCP y la Directivas expeditas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes se rige únicamente bajo el tarifario del Centro.
5. Luego de veinticuatro (24) meses de constituida la JPRD, el Centro efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.
6. Los gastos en que incurran los miembros de la JPRD en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono local o de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán asumidos por las partes en partes iguales.

Artículo 39°

Honorarios mensuales de gestión

1. Los miembros de la JPRD recibirán un honorario mensual de gestión, que retribuirá el tiempo que dedicarán los miembros de la JPRD en las actividades regulares que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución de la obra, tales como: disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JPRD con las partes y a todas las visitas al Sitio; disponibilidad para asistir a las reuniones internas de la JPRD; el estudio del Contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JPRD; y otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
2. Los honorarios mensuales de gestión comprenderán también las siguientes actividades: reuniones y visitas al Sitio; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JPRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.
2. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JPRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de sus funciones.

Artículo 40°

Gastos operativos reembolsables

1. Los gastos operativos razonables en los que incurran los miembros de la JPRD en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real, salvo pacto en contrario en el Contrato Tripartito.
2. El Centro, conforme al presente Reglamento, establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JPRD.

Artículo 41°

Impuestos y contribuciones

Los honorarios que reciban los miembros de la JPRD estarán sujetos a los tributos que impone la legislación aplicable.

Artículo 42º

Modalidades de Pago

1. El Centro administra el cobro y el pago de los honorarios mensuales de gestión y gastos operativos reembolsables por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica, bajo ninguna circunstancia, asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JPRD en el ejercicio de sus funciones.
2. El Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios de gestión, gastos administrativos y operativos reembolsables estimados y las partes deberán pagarlas al Centro, quien las mantendrá en custodia y las administrará conforme se requiera para cubrir dichos conceptos. El Centro podrá requerir que las partes efectúen pagos a cuenta adicionales.
3. Los honorarios mensuales de gestión se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado, salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito.
4. Los gastos operativos reembolsables serán reembolsados previa verificación por parte del Centro.

Artículo 43º

Falta de pago de honorarios y gastos

1. A falta de pago por una de las partes en el plazo de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JPRD que suspenda el ejercicio de sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
1. A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de la liquidación provisional de su cuota de honorarios y gastos, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda. De persistir la falta de pago, el Centro suspenderá las actividades de la JPRD por el plazo de quince (15) días hábiles, sin responsabilidad de la JPRD ni el Centro. La suspensión de actividades implica que durante este período el cómputo de los plazos de cualquier trámite a cargo de la JPRD o del Centro se verá interrumpido, no se tramitará ningún pedido y en general no se realizará cualquier actividad programada de la JPRD o del Centro está facultada a disolverse. Transcurrido el plazo de suspensión de la JPRD por falta de pago, el Centro comunicará a los adjudicadores y a las partes la disolución de la JPRD, sin responsabilidad de ésta ni del Centro

Artículo 44°

Gastos administrativos del Centro

1. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JPRD. A dicha retribución, se le sumarán los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros a los que se hace referencia en el artículo 40° del presente Reglamento.
2. Los gastos administrativos del Centro y los gastos operativos reembolsables serán asumidos por las partes en proporciones iguales y serán deducidos de los anticipos percibidos por el Centro con ocasión del inicio del procedimiento o de las liquidaciones provisionales. En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, mientras revisa con las partes el monto restante.
2. En caso de falta de pago, el Centro, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JPRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes adeudados.
3. Luego de veinticuatro (24) meses de constituida la JPRD, el Centro efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 45º

Confidencialidad

1. Salvo acuerdo distinto de las partes, estas, sus asesores legales y representantes y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JPRD, están obligados a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas. Solo se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.

2. Los miembros de la JPRD y los funcionarios y directivos del Centro tienen deber de mantener confidencialidad de todas las cuestiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD.

Artículo 46º

Limitación de responsabilidad

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JPRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

Artículo 47º Regla general

PRIMERA: Las partes podrán acordar modificar los diferentes plazos previstos en este Reglamento, salvo lo estipulado en los artículos relativos a los costos y pagos de la JD y del Centro.

SEGUNDA: Cuando en el presente Reglamento se disponga que el Centro o la JD tengan que comunicar o notificar a las partes, se entenderá que estas comunicaciones y/o notificaciones serán realizadas a través de un correo electrónico, salvo los casos establecidos como excepciones por este Reglamento.

TERCERA: Las audiencias, reuniones y visitas programadas podrán ser realizadas de manera virtual.

CUARTA: En la JPRD regulada por la normativa de LGCP, el RLGCP y la Directivas expedites por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE y demás disposiciones que se emita al respecto; y, de manera supletoria el presente Reglamento.

QUINTA: En los casos en que una de las partes sea una Entidad del Estado, dicha entidad informará a su procuraduría sobre el inicio de la JPRD, comunicando esto al Centro.

SEXTA: El Centro se reserva la facultad de disponer que su personal no participe de las visitas de campo en caso considere que exista impedimento para realizarlas.

SETIMA: En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JPRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.

OCTAVA: Forma parte del presente Reglamento el Anexo 1 referido a la Nómina de Adjudicadores Institucionales - 2025.

NOVENA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025.

ANEXO 1 – GLOSARIO

Acta de Inicio de Funciones	es el acta que la JPRD, las partes y el Centro suscriben al inicio de las funciones de la JPRD.
Acta de Recepción de Obra	es el acta que las partes de un contrato de obra suscriben para hacer entrega formal de la obra a la Entidad, conforme la normativa de contratación pública aplicable.
Centro	es el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
Comité Mixto	es el encargado de ejercer las funciones encomendadas por el Consejo Superior de Arbitraje. Su composición y funciones se encuentran reguladas en el Estatuto del Centro.
Contratista	es el contratista que participa en el Contrato de Obra.
Contrato	es el contrato de obra o de suministro entre el Contratista y la Entidad.
Contrato Tripartito	es el contrato tripartito que suscriben las partes con los adjudicadores de la JPRD.
Directiva	es la Directiva N° 002-2025-OSCE/CE emitida por el OECE o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
Entidad	es la entidad pública que participa en el Contrato de Obra.
JPRD	es la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
LGCP	es la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y modificatorias.
RLGCP	es el Reglamento de la LGCP – D.S. N° 009-2025-EF y modificatorias.
Normativas Aplicables	se denomina, en conjunto, a la LGCP, RLGCP y la Directiva.
Obra	es la obra materia del Contrato.

OECE	es el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
PLADICOP	Plataforma Digital para las Contrataciones Pública.
REGAJU	Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas
Reglamento	es el reglamento del Centro que regula las actividades de la JPRD bajo la Ley General de Contrataciones Públicas.
Reglamentos	comprende el Reglamento, el Estatuto del Centro, el Código de Ética de Arbitraje en Contrataciones con el Estado y Junta de Prevención y Resolución de Disputas, y la Tabla de Aranceles de la JPRD.
Sitio	es el lugar o lugares de ejecución del Contrato.
Supervisor	es el supervisor de la Obra.

ANEXO 2 SOBRE LA NÓMINA DE ADJUDICADORES INSTITUCIONALES

Artículo 1º.- El Centro mantiene actualizada de manera permanente la Nómina de Adjudicadores

Artículo 2º.- La Nómina de Adjudicadores Institucionales 2025 caduca de forma automática el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º.- La incorporación a la Nómina de Adjudicadores se rige únicamente por los siguientes procedimientos:

1) La incorporación a las Nóminas de Adjudicadores se realiza de forma periódica a través de un proceso de convocatoria abierta comunicada a través de la página institucional del Centro.

2) El Centro podrá invitar de manera directa a personas de reconocido prestigio para que integren la Nómina de Adjudicadores.

No se admitirán postulaciones fuera de los procedimientos antes indicados, no existiendo obligación del Centro de tramitar dichos pedidos.

Artículo 4º.- Para la invitación directa o la evaluación y la aprobación de las solicitudes de incorporación a la Nómina de Adjudicadores, en su caso, tomará en consideración alguno(s) de los siguiente(s) criterios

- a. Experiencia profesional.
- b. Conocimiento en el mecanismo de dispute boards y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias.
- c. Experiencia y conocimiento en contrataciones con el Estado y otros, conforme a la normativa de contratación pública, para la modalidad de JPRD.
- d. Poseer estudios de posgrados académicos a nivel de Maestría o Doctorado.
- e. Publicaciones sobre dispute boards y otros medios alternativos de resolución de controversias.
- f. Experiencia como docente universitario.
- g. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
- h. No haber sido sancionado por contravención al Código de Ética o por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- i. No haber incumplido las disposiciones y los Reglamentos durante el ejercicio de las funciones como adjudicador.
- j. Liderazgo, proactividad, habilidades personales y su capacidad para contribuir a la gestión y solución de controversias en forma eficiente.

Artículo 5º.- El postulante a la Nómina de Adjudicadores presentará su solicitud de acuerdo al formato aprobado por el Centro. No se admitirá postulaciones que usen otro formato.

Artículo 6º.- La aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a alguna Nómina de Árbitros, es inimpugnable y no requerirá expresión de causa.

Artículo 7.- Es obligación de los adjudicadores comunicar al Centro cualquier cambio en los datos que brindó al momento de su incorporación a la Nómina.

Artículo 8.- La información que brinde el postulante en los formatos del Centro será tomado como declaración jurada, por lo que cualquier inexactitud o falsedad podrá dar lugar a la conclusión del procedimiento de postulación o, en su caso, retirarlo de la Nómina de Adjudicadores, sin responsabilidad del Centro.

ANEXO 3 MODELO DE CLÁUSULA

Las partes acuerdan que las controversias que surjan con relación a la ejecución de la obra objeto del presente Contrato o como resultado de ella serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Resolución de Disputas (JPRD) conforme al Reglamento del Centro de Arbitración y JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS de la Academia Peruana de Derecho Arbitral y Ciencias Forenses Periciales, bajo la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La JPRD estará compuesta de [uno/tres] miembro(s) nombrado(s), de la lista de adjudicadores del Centro. La organización y administración de la JPRD estará a cargo del Centro de Arbitración y JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS de la Academia Peruana de Derecho Arbitral y Ciencias Forenses Periciales, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

La decisión de la JPRD es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes. Si una de las partes no acata una decisión de la JPRD, el incumplimiento facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o al arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. Del mismo modo, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JPRD, podrá someter la controversia a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitración y JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE Disputas de la Academia Peruana de Derecho Arbitral y Ciencias Forenses Periciales

ANEXO 3 - MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, (en adelante, la “Entidad”),
2. _____, (en adelante, el “Contratista”), y
3. _____, (en adelante, el “Miembro de la JPRD”)

En conjunto, serán denominadas como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro _____ (en adelante, el “Centro”), c

domicilio en su local institucional, sito en _____.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

La Entidad es _____.

El Contratista es _____.

El Miembro de la JPRD es un profesional independiente con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.

La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra _____ (en adelante, el “Contrato de Obra”).

El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OSCE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.

El Miembro de la JPRD ha aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (la “JPRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.

La Entidad y el Contratista han aceptado que el Miembro de la JPRD integre la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.

El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolver imparcialmente las controversias que surjan, emitiendo decisiones relativas a las mismas, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo disponen las normas aplicables a las JPRD.

El Miembro de la JPRD declara que no se encuentra impedido y posee la capacidad necesaria para participar como miembro de la JPRD conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios del miembro de la JPRD, individualmente, con el fin de que preste de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como integrante de la JPRD. Cada Miembro de la JPRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JPRD.

Las acciones que despliegue el miembro de la JPRD para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DE LA JPRD

El Miembro debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva, con especial énfasis a los lineamientos de ética, mismo que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación al Miembro de la JPRD ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni el Miembro de la JPRD ni la JPRD asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que el Miembro de la JPRD podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que considere pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar al Miembro de la JPRD los honorarios mensuales de gestión y los gastos de desplazamiento y otros que correspondan según lo establecido en el Reglamento y lo determinado por el Centro.

Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Miembro de la JPRD. En el mismo sentido, el Miembro de la JPRD se obliga a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el párrafo precedente.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO

El Miembro de la JPRD prestará sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones hasta la recepción total de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, las causales y el procedimiento de resolución del presente contrato].

CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, los medios de solución de controversias que estiman pertinentes, pudiendo incluirse la conciliación y/o el arbitraje].

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO:

Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en ____ () ejemplares en señal de conformidad.

....., ____ de ____ del 20____.

ANEXO 4 - MODELO DE ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de [...], siendo las [...] del [...], en (...), se reunieron las siguientes personas:

- [...], en condición de [MIEMBRO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de Resolución de Disputas, [...], en condición de Miembro de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...], en condición de Miembro de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...], en condición de Representante del Centro a cargo de la administración de la Junta de Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La Entidad), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JPRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las Partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco legal vigente.
2. En este acto, las Partes no expresaron disconformidad respecto a [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se declara el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD

3. De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA APlicable], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encargará de la tramitación de la JPRD directamente o a través de secretarías.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

4. El procedimiento se somete al marco legal vigente, al Contrato Tripartito celebrado entre los miembros de la JPRD y las Partes, las disposiciones que emita la Junta de Resolución de Disputas y supletoriamente al Reglamento y Directivas del Centro, en dicho orden de prelación.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

5. Las comunicaciones entre las Partes y la JPRD se realizarán a través del Centro, las que serán presentada y notificadas exclusivamente por vía electrónica, dirigiéndose a las siguientes direcciones electrónicas:

<u>Miembros de la JPRD</u>	
_____:	_____@_____
_____:	_____@_____
_____:	_____@_____
<u>Representante del Centro</u>	
_____:	_____@_____
<u>Entidad:</u>	
_____:	_____@_____
<u>Contratista:</u>	
_____:	_____@_____

6. En el caso se remitan comunicaciones de forma física, la notificación se sujeta a lo establecido en el marco legal vigente, así como al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro.

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

7. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHAS(S)	VISITA / REUNIÓN
(INDICAR FECHA 1)	PRIMERA VISITA
(INDICAR FECHA 2)	SEGUNDA VISITA
...	...

De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las Partes y los miembros de la JPRD, éstas podrán modificarse con la debida anticipación.

[Las Partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones. Siendo las [...], luego de leída la presente Acta, [EL(LA) MIEMBRO/LOS MIEMBROS] de la JPRD, el/la representante el Centro y las Partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.

ANEXO 5 –
REGLAS DE ÉTICA APLICABLES A LA JPRD BAJO LA LEY
GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS No. 32069

Artículo 1º Aplicación

1. Las Reglas de Ética (“las Reglas”) son de observancia obligatoria por todos los miembros de la JPRD.
2. Las Reglas también son aplicables, en lo pertinente, a la Secretaría General, los representantes del Centro y a las partes, sus representantes, abogados y asesores; y demás actores que pudieran participar en su desarrollo.
3. Estas Reglas constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación durante el funcionamiento de la JPRD. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas estipuladas por la LGCP, el RLGCP y las Directivas vigentes del Océano Atlántico sobre JPRD o que durante el funcionamiento de la JPRD se puedan determinar, o que correspondan a las profesiones de origen de los sujetos involucrados.
4. Ante cualquier controversia en relación a los alcances de estas Reglas, el Centro o el Comité Mixto las interpreta de conformidad con su propósito general y de la manera que juzgue más apropiada para el caso en concreto.
5. Si las circunstancias lo justifican, estos principios y deberes de conducta pueden ser complementados conforme al uso y las prácticas internacionales.

Artículo 2º Deberes generales

El miembro de la JPRD acepta su nombramiento sólo si está plenamente convencido de que:

1. Puede cumplir sus funciones con imparcialidad e independencia, buena fe y probidad.
2. No tiene interés financiero, económico o de otro tipo con relación a las partes o, en su caso, con el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JPRD. No solicitará ni recibirá ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.
3. Puede dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD.
4. Se encuentra disponible para conducir este mecanismo de prevención y solución de disputas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios hasta su conclusión.
5. Posee la experiencia y los conocimientos necesarios para propiciar la prevención y, en su caso, la resolución de las disputas; y que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance de la obra, entre otros aspectos relevantes de la ejecución del proyecto u obra, mediante el estudio de todos los documentos recibidos.

Artículo 3º Independencia

Los miembros de la JPRD deben cumplir con lo siguiente:

1. Una vez que acepta el cargo y durante el ejercicio de sus funciones, no tendrán o comenzarán cualquier tipo de relación de negocios, profesional o personal, o adquirirán cualquier interés económico o personal con las partes que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.
2. Durante la vigencia del Contrato Tripartito, debe abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JPRD; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
3. Debe observar el mismo deber establecido en este artículo durante un tiempo razonable después de la conclusión de sus funciones.

Artículo 4º Imparcialidad

Durante el funcionamiento de la JPRD, sus miembros deben:

1. Actuar imparcialmente y asegurarse de que cada parte tenga oportunidad suficiente para exponer su posición y ser oído.
2. Tratar a las partes de manera equitativa e imparcial con respecto a los documentos presentados y las afirmaciones efectuadas.
3. Conducir este mecanismo de prevención y, en su caso, de solución de disputas sobre los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, garantizando un trato igualitario a las partes.
4. Permitir y promover la participación efectiva de los demás miembros de la JPRD así como de las partes y demás actores que participen, en los distintos aspectos del mecanismo, según lo previsto en el Reglamento.

Artículo 5º Deber de declaración

1. Una persona designada como miembro de la JPRD que se encuentre afectada por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, debe abstenerse de aceptar el cargo y comunicar oportunamente este hecho dentro del plazo para manifestar su aceptación.
2. Una persona designada como miembro de la JPRD que se encuentra afectada por hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, debe revelarlas a las partes y los demás miembros de la JPRD antes de su aceptación o conjuntamente con ella. Estos hechos o circunstancias incluyen, entre otros:

- a. Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal o de otro tipo con relación a las partes o, en su caso, con el Supervisor; y/o relativo al Contrato de Obra.
 - b. Cualquier relación de negocios, económica, profesional o personal, presente o pasada, que tenga o haya tenido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y los familiares, socios o empleados de estos, y que pueda razonablemente crear dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad desde el punto de vista de las partes.
 - c. Cualquier relación profesional o personal con las partes, sus funcionarios o empleados o, en su caso, con el Supervisor, sus funcionarios o empleados, cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra; o con los otros miembros de la JPRD.
 - d. La naturaleza y los alcances de cualquier conocimiento previo que pueda tener sobre el Contrato de Obra.
 - e. Las designaciones anteriores como miembro de JPRD así como toda información sobre los otros procedimientos de JPRD en los que participa o ha participado con los otros miembros o con las partes o en su caso, con la Supervisión.
3. Los hechos o circunstancias descritos deben revelarse respecto de los cinco (5) años anteriores a la declaración. Los hechos ocurridos con anterioridad a los cinco (5) años deben ser revelados cuando sean de tal importancia o naturaleza que puedan afectar en su caso, la decisión de la JPRD.
 4. Toda persona designada como miembro de JPRD debe hacer un esfuerzo razonable para informarse acerca de cualquier interés o relación descritos en el numeral 2.
 5. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en el numeral 2 constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como miembro de la JPRD revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir, o de las que tome conocimiento. Una persona designada como miembro de JPRD debe comunicar, sin demora, a las partes y a cada uno de los demás miembros de la JPRD, cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
 6. Cualquier duda en cuanto a si una revelación debe ser hecha o no, debe ser resuelta a favor de la revelación.
 7. La omisión de revelar situaciones como las referidas en los numerales anteriores u otras similares no constituye por sí misma una infracción, pero será examinada según la naturaleza de lo omitido.
 8. Las partes pueden, en todo caso, exonerar al miembro de la JPRD de cualquier impedimento que haya revelado.

Artículo 6º Eficiencia

1. Un miembro de la JPRD debe conducir el mecanismo de modo que propicie la prevención o, en su caso, la resolución justa y eficiente de las disputas sometidas a su decisión.
2. Un miembro de la JPRD debe hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias, presiones de las partes o de otros participantes, o cualquier otro abuso o disruptión durante el funcionamiento de la JPRD.
3. Un miembro de la JPRD no debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio. Debe evitar conductas o declaraciones que den la apariencia de parcialidad a favor de una parte.

Artículo 7º Comunicaciones con las partes

1. Durante el funcionamiento de la JPRD, el o los miembros deben evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido o, en su caso, de la disputa con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores. Si estas comunicaciones tienen lugar, se deben informar de su contenido al Centro, a la otra parte o partes y a los demás miembros.
2. El o los miembros de la JPRD deben ser especialmente meticulosos en evitar tratos personales significativos con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
3. Se exceptúan las situaciones expresamente permitidas de conformidad con reglas estipuladas por la LGCP, el RLGCP y la Directiva vigente del OECE sobre JPRD.

Artículo 8º Confidencialidad

1. El o los miembros de la JPRD tienen una relación de confianza con las partes y no pueden, en ningún momento, usar información confidencial adquirida durante el funcionamiento de la JPRD para obtener ventaja personal o para otros, o para afectar los intereses de otro.
2. El o los miembros de la JPRD deben mantener estricta confidencialidad sobre todas las cuestiones respecto de las cuales han promovido la prevención de controversias o, en su caso, han resuelto disputas, y sobre sus respectivas decisiones; hasta que termine el funcionamiento de la JPRD o las actuaciones pertinentes sean publicadas.
3. Las deliberaciones y las opiniones expresadas por los miembros de la JPRD son reservadas, incluso una vez concluido el funcionamiento del mecanismo, y no pueden ser reveladas por ninguno de los miembros a las partes o, en su caso, al Supervisor.
4. El o los miembros de la JPRD no pueden delegar su obligación de decidir o resolver una disputa a ninguna otra persona.

Artículo 9º Supuestos de infracción ética de los miembros de la JPRD

Los miembros de la JPRD podrán ser sancionados, entre otros, en los siguientes supuestos:

1. Respecto al Principio de Independencia:

a. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

i. Que exista identidad entre el miembro de la JPRD con una de las partes.

ii. La representación legal asumida por el miembro de la JPRD respecto de una de las partes.

iii. El miembro de la JPRD es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes o sobre su filial, sucursal, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo dentro de la estructura de la persona jurídica, por parte del miembro de la JPRD sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación.

iv. El asesoramiento regular del miembro de la JPRD o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.

v. El miembro de la JPRD o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes

o con los otros miembros de la JPRD que puede afectar su desempeño como miembro de la JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación.

vi. El miembro de la JPRD con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte del mismo despacho o empresa, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

b. Fuera de los supuestos señalados en el literal precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los otros miembros de la JPRD y con cualquier persona vinculada o que participe en el funcionamiento de la JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente.

c. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

i. El miembro de la JPRD o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros miembros de la JPRD.

ii. La empresa o despacho del miembro de la JPRD con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del referido profesional.

iii. Los miembros de la JPRD son o han sido empleados o abogados del mismo despacho o empresa.

iv. El miembro de la JPRD es o ha sido socio o asociado con otro de los miembros de la misma JPRD, que interviene en el funcionamiento o desarrollo de este mecanismo.

- v. Un abogado del despacho o un asesor de la empresa del miembro de la JPRD, ejerce esa función en el desarrollo o funcionamiento de otra JPRD donde participa una de las partes.
- vi. Un pariente del miembro de la JPRD, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del despacho de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el desarrollo o funcionamiento de la JPRD.
- vii. El miembro de la JPRD, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia o, en su caso, las diputas a ser sometidas a conocimiento de la JPRD, en la que intervino una parte.
- viii. El miembro de la JPRD tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y, en general, cualquier otro similar que denote un control y poder de decisión significativo en una empresa filial, sucursal o vinculada a una de las partes.
- ix. El miembro de la JPRD tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el referido profesional o miembro de la JPRD y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- x. El miembro de la JPRD participó o participa en el desarrollo o funcionamiento de otras JPRD donde también ejerce el cargo de miembro de una JPRD y donde participa alguna de las partes.
- d. Fuera de los supuestos indicados en el literal precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.
- 2. Respeto al Principio de Imparcialidad:**
- a. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
- i. El interés económico significativo del miembro de la JPRD o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- ii. El miembro de la JPRD o su empresa o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia o en su caso, la disputa que se someta a decisión de la JPRD.
- iii. El miembro de la JPRD o su empresa o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- b. Fuera de los supuestos señalados en el literal precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del miembro de la JPRD hacia las partes, el desarrollo o funcionamiento del mecanismo o la materia de la controversia o en su caso la disputa, que puede afectar su desempeño imparcial.
- iii. El miembro de la JPRD y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro miembro de la JPRD, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de miembros en otra JPRD, en asuntos que no guarden relación con las controversias o en su caso disputas sometidas a su decisión y/o el Contrato de obra – proyecto u obra.

d. Fuera de los supuestos indicados en el literal precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

3. Respeto al Principio de Debida Conducta Procedimental: Son supuestos de infracción el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:

- a. Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido, salvo para fines académicos.
- b. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, representantes del Centro, y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo o funcionamiento de la JPRD.
- c. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función.
- d. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del funcionamiento o desarrollo de la JPRD.
- e. No participar en JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el R LGCP

Artículo 10° Sanciones

Las sanciones aplicables a los miembros de la JPRD son las contenidas Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas y Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

